



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de febrero de 2019
(OR. en)

6272/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0004 (NLE)**

**FISC 107
ECOFIN 144
ENER 67**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE
---------	---

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se autoriza a Francia a aplicar
un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante
y despachada a consumo en los departamentos de Córcega,
de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y en particular su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2007/880/CE del Consejo¹ y la Decisión de Ejecución 2013/192/UE², se autorizó a Francia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.
- (2) Mediante carta de 26 de septiembre de 2018, Francia solicitó autorización para aplicar un tipo reducido del impuesto sobre la energía a la gasolina sin plomo utilizada como carburante por medio de la prórroga de una práctica seguida en virtud de la Decisión 2007/880/CE y de la Decisión de Ejecución 2013/192/UE. La reducción asciende a 1 EUR por hectolitro. La autorización se solicita para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024. En Córcega, el abastecimiento de gasolina sin plomo al consumidor supone un notable coste suplementario con respecto al abastecimiento en la Francia continental y los precios de venta finales son superiores en un importe de 0,10 EUR por litro a los practicados en el continente.
- (3) La reducción del impuesto aplicable a la gasolina sin plomo que deben pagar los consumidores de Córcega situará a estos últimos en una situación más equiparable a la de los de la Francia continental. Esta medida responde, por lo tanto, a objetivos de política regional y de cohesión.

¹ Decisión 2007/880/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (DO L 346 de 19.12.2007, p.15).

² Decisión de Ejecución 2013/192/UE del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a la República Francesa a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (DO L 113 de 25.4.2013, p.13).

- (4) La reducción fiscal no excede de lo necesario para tener en cuenta los costes suplementarios de transporte y distribución que recaen en los consumidores de Córcega.
- (5) El nivel final de imposición respeta los niveles mínimos previstos por la Directiva 2003/96/CE, que ascienden actualmente a 359 EUR por 1 000 litros (o 35,90 EUR por hectolitro).
- (6) Teniendo en cuenta la lejanía y la insularidad de los departamentos a los que se aplica, así como la escasa reducción del tipo, el cual sigue siendo, además, muy elevado en comparación con el mínimo fijado en la Directiva 2003/96/CE, la medida no provocará desplazamientos relacionados de forma específica con el abastecimiento de carburante.
- (7) Por consiguiente, la medida es aceptable desde el punto de vista del correcto funcionamiento del mercado interior y de la necesidad de garantizar una competencia leal, además de no ser incompatible con las políticas de la Unión en materia de salud, medio ambiente, energía y transporte.
- (8) Procede, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, autorizar a Francia a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2024, un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en Córcega.
- (9) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de ese artículo debe limitarse estrictamente en el tiempo.

- (10) Al efecto de garantizar a los departamentos de que se trata un grado suficiente de seguridad, la autorización debe concederse por un período de seis años. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entre en vigor ese régimen general modificado.
- (11) Es preciso garantizar que Francia pueda aplicar la reducción específica a la que hace referencia la presente Decisión desde el 1 de enero de 2019, de forma ininterrumpida con respecto a la situación existente, de conformidad con la Decisión de Ejecución 2013/192/UE. Procede, por consiguiente, conceder la autorización solicitada con efectos a partir del 1 de enero de 2019.
- (12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Francia a aplicar una reducción del tipo impositivo inferior o igual a 1 EUR por hectolitro a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega.

Con el fin de evitar cualquier compensación excesiva, la reducción fiscal no deberá exceder de los costes suplementarios de transporte, almacenamiento y distribución soportados en los departamentos de Córcega respecto a los de la Francia continental.

El tipo impositivo reducido deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Directiva 2003/96/CE, y, en particular, los tipos mínimos a que se refiere su artículo 7.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, si el Consejo, de conformidad con el artículo 113 del TFUE, introduce un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta Decisión expirará el día en que sean aplicables las normas sobre dicho régimen modificado.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es Francia.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente
